

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dos de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2020 0077700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DAVID & URIBE S.A.S. RAFAEL EDUARDO PRIETO DAVID
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id, y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.S.** y en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DAVID & URIBE S.A.S.** representada legalmente por **RAFAEL EDUARDO PRIETO DAVID** y en contra de **RAFAEL EDUARDO PRIETO DAVID** como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$20.145.401 por concepto de capital insoluto de pagaré.** Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 06 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.
- **\$3.277.587** por concepto de intereses corrientes desde el 5 de mayo del 2020 hasta el 6 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o

virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: EI DR. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO con c.c.71.772.449 y T.P 124.446 del CSJ, actúa como abogado inscrito de HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. endosatario en procuración de AECOSA, apoderada especial de BANCOLOMBIA S.AS.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ